



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS
SOCIALES; EXPEDIENTE N° 00694-2018-0-2501-JR-LA-
02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE.**

2021

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

RAMIREZ CAMONES, OMAR RICHARD

ORCID: 0000-0003-0359-6260

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

CHIMBOTE – PERÚ

2022

TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES;
EXPEDIENTE N° 00694-2018-0-2501-JR-LA-02; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ramirez Camones, Omar Richard

ORCID: 0000-0003-0359-6260

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL
RAYMUNDO
Miembro

Mgr. GUTIÉRREZ CRUZ,
MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgr. VILLANUEVA CAVERO,
DOMINGO JESUS
Asesor

AGRADECIMIENTO

*Agradezco a la Universidad Católica
Los Ángeles de Chimbote por brindarme
todos los recursos y herramientas que
fueron necesarios para llevar a cabo el
proceso de investigación.*

*Asimismo, agradezco al docente tutor
por haber compartido sus
conocimientos y guiado para
culminar satisfactoriamente la
investigación.*

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a mi familia, principalmente a mi madre, hermanos y sobrinos quienes son parte fundamental en mi desarrollo tanto en el ámbito profesional como personal.

Asimismo, va dedicado a mis amistades que contribuyen constantemente a que mejore académicamente

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JR-LA-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: beneficios sociales, calidad y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on payment of social benefits, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00694-2018-0-2501-JR-LA -02; Judicial District of Santa - Chimbote, 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high, respectively; and of the second instance sentence: very high, very high and very high, respectively. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: social benefits, quality and sentence.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
INDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	18
2.1. Antecedentes	18
2.1.1. Antecedentes internacionales	18
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	19
2.1.3. Antecedentes locales	21
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	24
2.2.1. Procesales	24
2.2.2. Sustantivas	41
2.3. Marco conceptual	45
2.3.1. Análisis.	45
2.3.2. Descripción.....	45
2.3.3. Doctrina.....	46
2.3.4. Fenómeno.	46
2.3.5. Jurisprudencia.	46
2.3.6. Hechos jurídicos.	47
III. HIPÓTESIS	48

IV. METODOLOGÍA.....	49
4.1 Diseño de la investigación.....	52
4.2 Población y muestra.....	53
4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores	55
4.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	57
4.5 Plan de análisis	59
4.5.1. La primera etapa.	59
4.5.2. Segunda etapa.....	59
4.5.3. La tercera etapa.	59
4.6 Matriz de consistencia	60
4.7 Principios éticos	63
V. RESULTADOS.....	64
5.1 Resultados.....	64
5.2 Análisis de resultados.....	89
VI. CONCLUSIONES.....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS	101
Anexo 1. Cronograma de actividades	101
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	102
Anexo 3. Evidencia empírica del objeto de estudio	114
Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	129
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	135
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	146

INDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

1. Tabla 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021 64
2. Tabla 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la fundamentación de los hechos y fundamentación de derecho, en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021 67
3. Tabla 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente n° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021 73
4. Tabla 4: Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos con la pretensión planteada en el Expediente N° 00694-2018-0-2501-JR-LA-02 del Segundo Juzgado De Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia 76
5. Tabla 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente n° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021 79

6. Tabla 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente n° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02; Distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021	83
7. Tabla 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente n° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021	85
8. Tabla 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente n° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021	87

I. INTRODUCCIÓN

Las administraciones de justicia de los países a nivel mundial frecuentemente se encuentran siendo cuestionadas por los usuarios respecto a las resoluciones judiciales que emiten; estos cuestionamientos enfocan principalmente en la calidad de las sentencias judiciales, las mismas que ponen fin a los procesos judiciales.

Respecto a la realidad judicial de Colombia, Cuervo (2018) manifiesta que la actividad judicial ha ido perdiendo confianza y credibilidad debido a los problemas de funcionamiento que es de carácter estructural y a la corrupción, las cuales transmiten un mal precedente frente a los administrados, dado que en un Estado de derecho es el poder judicial quien debe ser el árbitro entre la defensa de los reclamos de los ciudadanos y el sistema político.

Del mismo modo, en Costa Rica la percepción sobre los órganos jurisdiccionales que tienen los ciudadanos es negativa, dado que la relacionan con la corrupción. Por ejemplo, cuentan con una Fiscalía General que con sus decisiones generalmente propicia la impunidad, y los jueces son cuestionados por diversas causas debido a sus resoluciones; tal es el caso que la ciudadanía considera que los funcionarios judiciales conforman mafias al interior de la institución, más aún si existen funcionarios y ex presidentes descubiertos en, por decirlo menos, situaciones irregulares (Palacios, 2015).

En el caso de Perú, Cavero (2016) considera que:

El no contar con una administración de justicia imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos los ciudadanos es el problema estructural más grave del país, y que solucionarla no es una tarea sencilla, dado que involucra asuntos complejos, como incentivos, costos, plazos y capacitación, entre otros, concluye refiriendo que se trata de un problema técnico que tiene solución, con los recursos y voluntad política adecuada, aunque ahora parezca imposible, el país podría tener un buen sistema de administración de justicia en breve plazo.

Asimismo, El Comercio (2017) en su publicación señala que “con respecto al Poder Judicial, es evidente que la gente se da cuenta de que ese organismo no funciona, los juicios duran mucho tiempo y hay muchos casos de injusticia” (penúltimo párrafo).

Por otro lado, Carranza (2018) indica que:

El exiguo presupuesto otorgado por el Estado peruano al Poder Judicial, la deficiente enseñanza del derecho en muchas universidades peruanas, la sobrecarga judicial, la corrupción de funcionarios, los procedimientos engorrosos, el incumplimiento de los plazos establecidos por ley para la resolución de los procesos judiciales, los bajos salarios de los auxiliares judiciales y la pobre infraestructura son sólo algunos de los problemas y deficiencias que sufre la administración de justicia en nuestro país. (p.2)

Respecto al Distrito Judicial del Santa, se tomó conocimiento que existe mayor carga procesal, motivo por la cual probablemente existen más órganos jurisdiccionales,

siendo que se crearon dos Juzgados Especializados (Palpa, 2016), lo cual reflejaría que no encontramos con un Poder Judicial que viene cumpliendo sus funciones, pero con mucha carga procesal.

Conforme con la problemática señalada, se verifica que es de interés público el tema de la administración de justicia, motivo por el que se examinaron las sentencias que emitió el órgano jurisdiccional dentro del proceso judicial existente en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JR-LA-02, de la jurisdicción del Distrito Judicial del Santa, el cual contiene un proceso sobre pago de beneficios sociales; que cuenta con dos sentencias, siendo que en la sentencia de primera instancia se resuelve declarar fundada la demanda y la sentencia de segunda instancia emitida por la sala laboral, resolvieron confirmar la sentencia de primera instancia.

La presente investigación pertenece a una línea de investigación llamada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (Uladech, 2013).

Luego de examinar a las sentencias de primera y segunda instancia que obran en el expediente judicial señalado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JR-LA-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?

Siendo el objetivo general trazado: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JR-LA-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021. Asimismo, los objetivos específicos fueron: Respecto a la sentencia de primera instancia: a) Definir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto a la sentencia de segunda instancia: a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, y c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, la presente investigación tiene su justificación debido a que va a permitir a los operadores de justicia realizar acciones que coadyuven a la mejora continua de la administración de justicia, siendo de interés tanto como para los responsables de la función jurisdiccional como para los usuarios de la administración de justicia.

Finalmente, los resultados obtenidos de la presente investigación permiten dar a conocer mejor la calidad de las sentencias emitidas dentro del proceso laboral. Asimismo, se hace la precisión que la investigación propuesta es más una investigación descriptiva, los beneficios se obtienen en la medida en que a partir de los resultados y de la información proporcionada por la misma se puedan implementar políticas de mejora de la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

2.1.1. Antecedentes internacionales

Romo (2008), en España, investigó “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, y la conclusión que formuló fue: Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello.

González (2006), en Chile, investigó “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones principales fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Valencia (2018) en Ucayali - Perú, investigó: “Calidad de Sentencias de Pago de Beneficios Sociales en el Expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.”. Este trabajo tuvo como objetivo principal Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018. El tipo de investigación fue cualitativo y de nivel exploratorio – descriptivo. Finalmente tuvo como conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito judicial de Ucayali tiene un rango muy alta de acuerdo a los parámetros aplicados para su estudio, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Vargas (2017) en Lima – Perú, investigó: “Los derechos laborales y beneficios sociales constitucionalmente reconocidos, limitados en la Contratación Administrativa de Servicios – CAS”. Este trabajo tuvo como objetivo general explicar los derechos laborales y beneficios sociales constitucionalmente reconocidos limitados por el contrato administrativo de servicios, de los trabajadores públicos. El tipo de investigación fue Aplicada, asimismo, el alcance de la investigación fue descriptiva. Finalmente, se concluyó que efectivamente los derechos laborales, beneficios sociales constitucionalmente reconocidos son limitados para los trabajadores públicos que están contratados bajo el régimen del D.L. 1057 - CAS, el

mismo que va en contra de lo establecido por nuestra constitución respecto a los derechos y beneficios que tiene todo trabajador.

Mogollón (2016), en Piura – Lima, investigó “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales e Indemnización por Despido Arbitrario, en el Expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2016”. Este trabajo tuvo como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, 2016. Asimismo, el tipo de investigación es cuantitativo – cualitativo y de nivel exploratorio – descriptivo. Finalmente, concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00522-2011-0-2001-JR-LA-01 del Distrito judicial de Piura – Piura, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Escalante (2016), en Lima – Perú, investigó “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre pago de Beneficios Sociales, en el Expediente N° 11181-2013-0-1801-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2016.”. La investigación fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Asimismo, el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago

de Beneficios sociales, en el Expediente N° 11181- 2013-0-1801-JR-LA-01, del Distrito Judicial Lima. 2016. Finalmente, tuvo como conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Alcántara (2016), en Chiclayo – Perú, investigó “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Beneficios Sociales, en el Expediente N° 00958-2012-0-0601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2016”. La investigación fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Asimismo, el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Finalmente, tuvo como conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.1.3. Antecedentes locales

Chávez (2018) realizó un trabajo de investigación titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, en el expediente N° 01637-2012-0-2501-JPLA-03, del Corte Superior de Justicia – Chimbote. 2018”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de norma laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01637-2012-0-2501-JR-LA-03, del Corte Superior de Justicia –

Chimbote; 2018. Finalmente, el autor formuló a la siguiente conclusión: Con esta investigación se ha demostrado sobre los resultados de la sentencia de primera instancia (parte expositiva, considerativa y resolutive) que fue de rango muy alto. Asimismo, respecto de la sentencia de segunda instancia se ha llegado a determinar que también es muy alta (parte expositiva, considerativa y resolutive)

Zúñiga (2018) investigó “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Beneficios Sociales, en el Expediente N° 02306-2014-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018”, la investigación fue de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio – descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Asimismo, tuvo como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias en estudio. Finalmente, concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Tinta (2016) investigó “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y otros, en el Expediente N° 0363-2012-0-2501-SPLA-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2016”, la investigación fue de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio – descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Asimismo, tuvo como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias en estudio. Finalmente, concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Gutierrez (2015) realizó un trabajo de investigación titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y reintegro de remuneraciones, en el expediente N° 02171-2009-0-2501-JR-LA-03, del Corte Superior de Justicia – Chimbote. 2015”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Finalmente, el autor formuló a la siguiente conclusión: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambos fueron de rango muy alta respectivamente.

Falla (2015) realizó un trabajo de investigación titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 2007-00371-0-2501-JR-LA-4, del Corte Superior de Justicia – Chimbote. 2015”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Finalmente, el autor formuló a la siguiente conclusión: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambos fueron de rango muy alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso laboral ordinario

2.2.1.1.1. Concepto

Es una variante del proceso civil común, de modo que responde a las pautas típicas de todo enjuiciamiento de una pretensión civil, donde se dilucidan intereses privados entre ciudadanos. Prueba de ello es la propia Ley de Procedimiento Laboral ha calificado desde siempre como supletoria la legislación relativa al proceso civil. (Cruz, 2010, p.51)

Asimismo, Avalos (2011) manifiesta que:

El proceso ordinario laboral se basa en la reducción de emisión de resoluciones para llevar a cabo los actos procesales, es por ello que se establece que en la misma resolución en el que el juez admite la demanda se cite a las partes para que se asistan a la Audiencia de Conciliación.

2.2.1.1.2. Principios aplicables

2.2.1.1.2.1 Principio de inmediación

Este principio se garantiza que el Juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso, a fin de asegurar que el juez cuente con mayores y mejores elementos de convicción para expedir una decisión justa y arreglada a lo que realmente ocurrió en los hechos (Monroy, 2009).

Acevedo (1989) indica que: “la activa y directa participación del Juez, le permitirá a éste resolver los juicios con prontitud y eficiencia, apreciando con criterio crítico y de conciencia los casos concretos”.

2.2.1.1.2.2 Principio de oralidad

Oralidad en forma general significa inmediación, publicidad, concentración, libre valoración de la prueba, unidad de instancias, celeridad y simplificación de formas.

El principio de oralidad es aquello que propicia que el Juez en las diligencias del proceso participe directamente con intervención de las partes y donde las exposiciones y articulaciones se realicen mediante la palabra hablada. Asimismo, a través de esta regulación se busca obtener un proceso laboral más rápido, breve y sencillo, cuyo propósito sea el que la ley se cumpla, evitando con ello que el proceso laboral sea convertida en un instrumento de elusión y demora del cumplimiento de la misma. (Vinatea, 2009)

2.2.1.1.2.3 Principio de concentración

El principio de concentración tiende a acelerar el proceso eliminando trámites que no sean indispensables, lo que supone la concesión al juez de facultades amplias en la dirección del proceso, que le permita negar aquellas diligencias que considere innecesarias y disponer en cambio ciertas medidas destinadas a suplir omisiones de las partes o que estime convenientes para regularizar el mismo. Por tanto, se encuentra destinada a la abreviación del proceso

mediante la reunión de toda la actividad procesal en la menor cantidad de actos, y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad. (Rioja, s.f.)

2.2.1.1.2.4 Principio de celeridad

La NLPT, a diferencia de la Ley 26636, contempla plazos más breves para la realización de los actos procesales entre ellos, lo que se complementa con el principio de concentración de los actos procesales desarrollado anteriormente que asegura una mayor celeridad en los procesos. La celeridad también se consigue haciendo esencialmente oral y menos formalista el proceso, evitando dar trámite a recursos y maniobras dilatorias sobre incidentes de poca trascendencia que entorpezcan el proceso.

2.2.1.1.2.5 Principio de veracidad

Este se refiere que “en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos” (EXP. N.º 03198-2011-PA/TC).

Ello porque los documentos que atenten contra los beneficios laborales, aún si estuvieran suscritos por el trabajador, carecerían de validez, ante la evidencia de los hechos; en razón además que la calificación de la relación laboral y el contrato de trabajo no es una facultad de las partes sujeta a la autonomía de la voluntad sino que corresponde ser efectuada por el Juez en cumplimiento de preceptos constitucionales y leyes que son normas de orden público y de

ineludible cumplimiento. Por ello, éste principio tiene como correlato la facultad inquisitiva del Juez laboral, quien busca la verdad real cuando dirige el proceso.

2.2.1.1.2.6 Principio del debido proceso

Los órganos judiciales que van a conocer los conflictos y de las incertidumbres, ambas de relevancia jurídica, deben estar preestablecidos, integrados por jueces, naturales con sus competencias claramente señaladas. A modo de ejemplo anotamos que ninguna persona señala la constitución puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto a los previamente establecidos, ni juzgadas por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El proceso como instrumento para el ejercicio de la función jurisdiccional debe tener sus procedimientos preestablecidos, a fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la contradicción, el derecho de las partes a aportar al proceso los hechos que respalden a sus afirmaciones haciendo uso de los medios probatorios, el derecho a que las decisiones judiciales estén motivadas fáctica y jurídicamente el derecho a impugnar las resoluciones, etc., los que en conjunto deben garantizar no solo un debate judicial transparente ni decisión judicial imparcial, sino además el ejercicio pleno e ineludible del derecho de defensa de cada una de las partes en todas las etapas del proceso. (Carrión, 2000)

2.2.1.1.2.7 Principio de razonabilidad

Teniendo en cuenta que la razonabilidad implica evaluar una determinada medida desde el punto de vista de su justificación racional, consideramos que debe ser entendida como un paso previo al análisis de proporcionalidad, que consista en verificar que toda medida que limite o restrinja la libertad o los derechos fundamentales, se encuentre justificada en la consecución de un fin legítimo. En tal sentido, la razonabilidad permitiría rechazar todas aquellas medidas que carezcan totalmente de explicación, que sean manifiestamente absurdas o que se justifiquen en la búsqueda de objetivos proscritos por nuestro texto constitucional, de manera explícita o implícita [...]. De esta manera, solo una vez superado el tamiz impuesto por este primer principio, sería posible realizar el análisis de proporcionalidad de la medida, evaluación esta última que ya no recaería sobre la medida en sí misma, sino sobre la relación existente entre ésta y el fin que pretende alcanzar, la cual sería efectuada sobre la base de las exigencias de idoneidad, necesidad y proporcionalidad stricto sensu. (Tirado, 2011)

2.2.1.1.2.8 Principio de dirección

El principio dispositivo indica que la participación del juez está supeditada a la actividad sostenidas por las partes durante el juicio, lo que significa que el impulso procesal es de las partes, e implica que éstas son —las que poseen el pleno dominio de sus derechos materiales y procesales involucrados en la causa, reconociéndoles la plena libertad en el ejercicio o no de sus derechos, la limitación del conflicto que se somete a la decisión del tribunal, al avance

del procedimiento y al aporte de las pruebas que van a servir de base al tribunal para resolver conflictos. (Humeres & Norabuena, 2009)

2.2.1.1.2.9 Principio de congruencia

El juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes”. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que, los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación (Viana, 2012).

Portugal (2018) señala que:

El principio de congruencia procesal evita cualquier exceso de autoridad, estableciendo un límite a la potestad decisoria del Juez, prohibiendo introducir sorpresivamente alegaciones a cuestiones de hecho que las partes no puedan ejercer su plena y oportuna defensa.

2.2.1.1.3. El plazo en el proceso laboral

2.2.1.1.3.1. Cómputo del plazo

El proceso ordinario se inicia con la interposición de la demanda. Si se cumplen los requisitos de forma, se procederá a su admisión en un plazo de cinco días y, en la misma resolución se correrá traslado al demandado y se citará a Audiencia de Conciliación, la cual deberá realizarse en un plazo de veinte a treinta días hábiles de producida la calificación. Es decir que en un

mismo acto procesal se producen la admisión de la demanda, su traslado al demandado y la citación a Audiencia. (Haro, 2006)

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

Sagástegui (2005) afirmó:

La pretensión consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva.

Carrión L. (2004), precisó:

La pretensión en sentido genérico es el acto jurídico consistente en exigir algo -que debe tener por cierta calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica- a otro; si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal

2.2.1.2.2. Puntos controvertidos

Ariano (2016) señala que “los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos de las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso esto es, con el petitorio de la demanda”.

2.2.1.3. Los medios probatorios

2.2.1.3.1 Concepto

Es todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho. Son documentos los escritos públicos o privados impresos en fotocopias, los planos, cuadros, fotografía, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video telemática en general, y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana y su resultado. (Quispe, Campos & García, 2010, p.30)

2.2.1.3.2 Objeto de la prueba

Rodríguez (1995), precisa que “el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”

En ese sentido, para los fines del proceso importa probar y demostrar los hechos y no el derecho.

Asimismo, hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren se realice su probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al

principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.3.3 Fines de la prueba

La finalidad, se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, en su artículo 188, en donde señala que “los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Levene, 1999).

Asimismo, por la fiabilidad que puede ser comprendida como legalidad, el Código Procesal Civil, en su artículo 191, regula que: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188”.

“Los Sucédáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Zúñiga, 2009).

Sobre la finalidad, expone:

La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso. (Colomer, 2003)

2.2.1.3.4 Valoración y apreciación de la prueba

Echandía (citado por Rodríguez, 1995) señala:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (p. 168)

Por su parte Hinostroza (1998) precisa,

(...) la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.3.5 Pruebas

Castillo (s/f) define a la prueba como:

La demostración de la verdad de un echo afirmado por una de las partes en una instancia que es negada por la otra, esto constituye un medio eficaz en la

vía jurídica, puesto que se puede afirmar que sin su existencia el orden jurídico sucumbiría a la ley del más fuerte, dado que no sería posible la solución de ningún caso. Ésta es un deber jurídico para obtener el máximo conocimiento de la verdad y la legitimidad en la administración de justicia.

Para Oviedo (s/f) la prueba es:

El instrumento a través del que se busca lograr la convicción sobre el acontecimiento de un hecho particular, en tanto que el objeto de la prueba son los hechos afirmados por las partes y su función es demostrativa, es decir la prueba está dirigida a demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones fácticas de las partes; dicho de otro modo, mediante la prueba se recrea al interior del proceso, aquellos hechos históricos acaecidos ex ante proceso, pero no todos los medios probatorios son valorados por el juez, esto significa que los medios probatorios deben cumplir con ciertos requisitos como: a) la oportunidad, es decir, deben ser ofrecidos en los actos postulatorios, salvo disposición legal establecida como excepción (artículo 189° C.P.C.); b) la pertinencia, deben referirse a los hechos o a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión (artículo 190° del C.P.C); y, c) La Legalidad.

Rioja (2017) señala que:

La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión.

2.2.1.4. Las resoluciones

2.2.1.4.1 Concepto

Muñoz (2015) manifiesta:

En un sentido amplio, una resolución es un documento en el cual se señalan las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación jurídica concreta.

A lo indicado anteriormente, puede agregarse que la autoridad actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Asimismo, las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que “debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso”.

Cavani (2017) entiende a las resoluciones de dos formas:

a) Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional.

b) Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (aquí hablamos del juez, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la Administración Pública). No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios (esto es, comunicación con otros jueces, autoridades públicas o privadas, según el artículo 148, del Código Procesal Civil [en adelante, “CPC”]) o librar exhortos (comunicación con otras autoridades para que se realice algún acto determinado, artículo 151 del CPC). Los actos del juez que sí son resoluciones pueden contener una decisión o no. (p.112)

2.2.1.4.2. Clases de Resoluciones

2.2.1.4.2.1 El Decreto

Son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

2.2.1.4.2.2 El Auto

Sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda

2.2.1.4.2.3 La Sentencia

Según afirmó Gómez (2008),

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, Sentir, darse cuenta, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Hermeza, 1990).

2.2.1.4.3 La motivación en las resoluciones judiciales

Cabel (2016) concluye que:

En el marco del Estado Constitucional, toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación.

En la Casación Laboral N° 25543-2017 La Libertad (2020) se señala que:

El deber de motivación de las resoluciones implica que los juzgadores señalen en forma expresa la ley que aplican con el razonamiento jurídico a la que esta les ha llevado, así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia.
(Fundamento Quinto)

2.2.1.4.4 La claridad en las resoluciones judiciales

Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate (Toussaint, 2007).

Lluch (2015) señalo que:

El juez utiliza para motivar su decisión sobre los hechos, resultando muy útil no una invocación genérica y abstracta a las máximas de experiencia sino a la concreta máxima de experiencia de cada medio probatorio. Ello significa que la justificación no debería limitarse a una referencia genérica a las máximas de experiencia, a modo de cláusula de estilo y vacía de contenido, sino que el juzgador debería dotar de contenido a la máxima con respecto a cada medio de prueba (ej. coherencia de la declaración del testigo, fiabilidad de la declaración de la parte, contextualización del documento, observancia de los parámetros científicos en la elaboración del dictamen, etc.).

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1 Concepto

Arévalo (2019) define a los medios impugnatorios como:

Aquellos instrumentos procesales previstos en la ley, a través de los cuales las partes o terceros legitimados, pueden cuestionar un acto procesal, buscando que el mismo sea reexaminado, sea por quien lo emitió o por una instancia superior, con la finalidad de alcanzar su revocatoria, modificación total o parcial o eventualmente su anulación.

2.2.1.5.2. Recurso de apelación

2.2.1.5.2.1 Concepto

Cárdenas (2018) sostiene que:

Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (art. X del título preliminar del CPC). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada.

Este recurso hace viable no solo la revisión de los errores *in iudicando*, sean los de hecho como de derecho, sino también los errores *in procedendo*, relacionados a la formalidad de la resolución impugnada. El superior jerárquico, al examinar la resolución impugnada, debe determinar si en ella se han cumplido o no con las formalidades que señala el ordenamiento procesal, tal como lo establece el art. 382 del CPC (p. 142).

2.2.1.5.2.2 Plazo

De acuerdo al art. 32 de la NLPT

El recurso de apelación debe ser interpuesto dentro del plazo 5 días hábiles, el mismo que se computa desde el día hábil siguiente a la fecha de la audiencia o de citada las partes para que se les notifique, dicho expediente es remitido por el Juez dentro de los 5 días hábiles a segunda instancia.

2.2.1.5.2.3 Tramitación

De acuerdo al art. 32 de la NLPT

Dentro de los 5 días hábiles de recibido el expediente, el órgano jurisdiccional fija día y hora a celebrarse la audiencia de vista de la causa, el cual debe estar comprendido entre los 20 y 30 días hábiles de recibido el expediente.

El órgano jurisdiccional dicta sentencia inmediatamente o luego de 60 minutos de finalizada la exposición oral de las partes procesales. Asimismo, excepcionalmente puede diferir su sentencia hasta 5 días hábiles siguientes. En ambos escenarios, culminada la audiencia, debe indicar día y hora para que las partes comparezcan al despacho con la finalidad de que se les notifique la sentencia, el cual debe ser dentro de los 5 días hábiles siguientes, de la misma manera procede la sala, en caso de que las partes no concurran a la audiencia.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El contrato de trabajo

2.2.2.1.1. Concepto

Toyama (2010) señala:

Es el acuerdo entre dos personas, por el que una de ellas, el trabajador, se compromete a prestar determinados servicios bajo la dirección de la otra, el empresario, recibiendo a cambio una retribución garantizada, esto es, ajena a los riesgos de la empresa.

2.2.2.1.2. Elementos

Existen tres elementos:

2.2.2.1.2.1 Prestación de Servicios

“Fluye de un contrato de trabajo es personalísima –intuitio personae – y no puede ser delegada a un tercero, salvo caso de trabajo familiar” (Toyama, 2010, p. 49).

Sanguineti (1987) afirma: “la prestación de servicios es la obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laborativa (operae), la cual es inseparable de su personalidad, y no el resultado de su aplicación (opus) que se independice de la misma”.

2.2.2.1.2.2 Remuneración

Constituye la obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero, a cambio de la actividad que este pone a su disposición. Es decir, el contrato de trabajo es oneroso y no cabe, salvo excepciones, la prestación de servicios en forma gratuita. (Toyama, 2010, p. 50)

2.2.2.1.2.3 Subordinación

García (2010) afirma:

Este es el elemento determinante para establecer la existencia del vínculo laboral, la cual el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, quien tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar ordenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. (p.19)

El art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante D.S. N° 003-97-TR, establece que: “En toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume, salvo prueba en contrario, la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado”.

2.2.2.1.3. Régimen laboral de los obreros municipales

La Casación Laboral N° 25543-2017 La Libertad (2020) señala que:

En el caso de los obreros municipales, de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se considera que su régimen laboral es el de la actividad privada, reforzado con lo señalado en el VI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral. (sumilla)

2.2.2.2. Beneficios Sociales

2.2.2.2.1. Concepto

Los beneficios sociales legales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente. Para ello obtiene relevancia los que percibe el trabajador en la relación laboral por mandato legal, más no el carácter remunerativo, la periodicidad de pago o el monto. (Toyama, 2016, párrafo 1).

2.2.2.2.2. Clases de beneficios sociales

2.2.2.2.1 Gratificaciones

“Son aquella suma de dinero que el empleador otorga al trabajador en forma adicional a la remuneración que percibe mensualmente, y usualmente no tiene relación directa con la cantidad o calidad de los servicios prestados” (Toyama, 2008, p.319).

El artículo 1° de la Ley N° 27735, indica: “La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad”

Asimismo, en su artículo 7° refiere que: “Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados”.

2.2.2.2.2 Vacaciones

Es el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir con ciertos requisitos, de suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a ocupaciones personales o a la distracción. (Castillo, Belleza, Vilcapoma, Coloma, y Cano, 2009)

El artículo 10° del D. Leg. N° 713 señala que: “el trabajador tiene derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios”

Agrega en su artículo 15° que: “la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando”.

2.2.2.2.3 Compensación por Tiempo de Servicios

Es un beneficio social al que tiene derecho los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima de cuatro horas diarias. De conformidad con lo señalado por el artículo 2 del TUO de la Ley de CTS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR, este beneficio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral. (García, 2010, p.148)

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Análisis.

Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Tamayo, 2012, p. 311)

2.3.2. Descripción.

“Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos”. (Tamayo, 2012, p. 315)

2.3.3. Doctrina.

Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia. (Carrión, 2007, p. 34)

2.3.4. Fenómeno.

“Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación”. (Tamayo, 2012, p. 318)

2.3.5. Jurisprudencia.

Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en

la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

2.3.6. Hechos jurídicos.

Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico. (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

III. HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales del expediente N° 00694-2018-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

El enfoque de la investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.78).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, et al, 2010, p.118).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial

en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

El nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al, 2010, p.118).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la calidad de las sentencias judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes, estos son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además fue de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, et al, 2010, p.118).

En opinión de Mejía (2004, p. 78) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1 Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidenciaron de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencias) en su estado normal; es decir,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidenció en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.7 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2 Población y muestra

En opinión de Centty (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (Uladech Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito

Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00694-2018-0-2501-JR-LA-02, pretensión judicializada: pago de beneficios sociales, tramitado en la vía proceso ordinario laboral; perteneciente al Juzgado Mixto; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de pago de beneficios sociales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5 Plan de análisis

Fue por etapas, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

La recolección y análisis de datos, estuvieron orientadas por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisó en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; expediente N° 00694-2018-0-2501-jr-la-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JR-LA-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JR-LA-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JR-LA-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
Específicos	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Tabla 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO</p> <p>EXPEDIENTE : 00694-2018-0-2501-JP-LA-02</p> <p>MATERIA :PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTRO</p> <p>JUEZ : Z</p> <p>ESPECIALISTA : Y</p> <p>DEMANDADO : B</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>					X					10

	<p>DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS</p> <p>Chimbote, tres de mayo</p> <p>Del dos mil dieciocho.-</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1. ASUNTO:</p> <p>Se trata de la demanda interpuesta por A contra B y C sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros.</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1.2.FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</p> <p>a) Que, el demandante ingresó a laborar en la demandada el día 06 de enero del año 2015, desempeñando la función de obrero – chofer, percibiendo como última remuneración la suma de S/ 1,200.00 soles, acumulando un record laboral de 3 años y 3 meses, con vínculo laboral vigente.</p> <p>b) El demandante refiere que ha laborado como chofer y que dicha modalidad contractual se mantuvo hasta setiembre del año 2015 para luego desde octubre 2015 procedieron hacerle firmar Contratos Administrativos de servicios realizando las mismas funciones.</p> <p>c) Que, el demandante refiere que acreditado en vínculo laboral con la demandada así como el régimen laboral, existe la obligación de proceder incorporarle en planillas desde el momento que se estableció el vínculo laboral es decir el 06 de enero del año 2015 considerando que dicha inclusión tiene efectos respecto a las aportaciones que serán contabilizadas al momentos de obtener su pensión.</p> <p>d) Que, el demandante indica que le corresponde la compensación por tiempo de servicios desde el 6 de enero del 2015, asimismo indica que la demandada no ha cumplido con pagarle sus vacaciones anuales ordinarias 2015-2016 y 2016-2017, también refiere que la demandada deberá reintegrar el pago de su asignación familiar y escolaridad.</p> <p>1.3.CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>a) Que, el demandante no ha participado en ningún concurso público que le diera derecho a vincularse laboralmente con la demandada; por el contrario indica que, el demandante se le contrató para para prestar servicios bajo la modalidad de locación de servicios.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple</i></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>b) La demandada indica que el contrato de locación de servicios, firmado por el demandante ha sido de mutuo acuerdo sin mediar coacción alguna, por lo tanto no existe vicio que lo invalide.</p> <p>c) Que, las labores que desempeña el demandante no se puede sostener que tiene la calidad de obrero, que obligue a la demandada a tener que contratarlo bajo el régimen de la actividad privada.</p> <p>d) En base a lo antes mencionado, la demandada indica que no es posible que la entidad tenga que reconocer y pagar a favor del demandante los conceptos de CTS, gratificaciones ordinarias y trucas, vacaciones ordinarias y trucas, asignación familiar y escolaridad.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

LECTURA: Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

Tabla N° 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la fundamentación de los hechos y fundamentación de derecho, en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la fundamentación de los hechos y de la fundamentación de derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>DÉCIMO PRIMERO.- Posición de las Partes sobre el Régimen Laboral del Actor. La defensa del demandante en la audiencia de juzgamiento (minuto 3'15'') indica que su patrocinado no debió ser contratado mediante contrato de locación de servicios y posteriormente con contrato administrativo de servicios, toda vez que, el demandante se encuentra en el régimen privado, bajo el decreto 728, por lo que le correspondería sus beneficios sociales. Asimismo, en el escrito de demanda se indica que el actor ha laborado como chofer para la demandada por lo que la naturaleza de la labor corresponde al trabajo de un obrero que presta sus servicios a una municipalidad. Por su parte la demandada, en su exposición oral, sostiene que el demandado tenía conocimiento que su contrato era por un plazo determinado y que ha firmado voluntariamente. Y que hacen este tipo de contratos en base a la libertad de contratación, los que tiene un régimen especial que es el Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, el actor ante la pregunta formulada por el suscrito sobre en qué trabajo, manifestó [minuto 27'31''], "que manejaba un volquete, asimismo, indica que estaba bajo la subordinación de un jefe, teniendo un horario de trabajo de 7.30 am hasta 4.30 pm", exponiendo además la parte demandante que la Ley orgánica de municipalidades establece la modalidad de los obreros donde se especifica que van a estar bajo la actividad privada y que es una actividad permanente por que comprende la limpieza pública de la ciudad que es de manera constante y es una labor que desde que ingreso hasta actualmente está realizando. Siendo que la parte demandada ante la pregunta formulada por el suscrito manifestó [minuto 33'51''] que existe un solo volquete para lo que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>					X					20

	<p>corresponde la limpieza pública de la ciudad.</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- Régimen Laboral que le corresponde al Actor. Estando a lo señalado en el fundamento anterior y, siendo que el actor ha sido contratado como chofer de un volquete recolector de basura, esto es, ha desempeñado una labor como obrero municipal, funciones que además ha desempeñado conforme el mismo lo ha descrito, y lo cual ha sido aceptado por la demandada; y que se corrobora con los informes laborales presentados como anexos en la demanda, le correspondería ser contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada, pues el Contrato de Locación de Servicios y el Contrato Administrativo de Servicios no resultan una norma a aplicar por la especialidad pues la Ley Orgánica de Municipalidades regula el funcionamiento de los gobiernos locales dentro del cual se ha considerado el régimen laboral que le corresponde a los obreros y que se debe cumplir atendiendo a su vigencia. Cabe mencionar que la existencia del Contrato Administrativo de Servicios como una nueva modalidad contractual del Estado, debe entenderse que su validez corresponde únicamente cuando no exista ley especial que determine el régimen laboral aplicable a sus trabajadores, pues cabe aquí aplicar el Principio de Irrenunciabilidad [inciso 2 del artículo 26° de la Constitución] que inspira el Derecho Laboral, y hace conocer la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas, concedidas por el Derecho del Trabajo, en beneficio propio, y que lógicamente se produciría en desmedro del trabajador; pues si bien tanto el contrato de trabajo regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR como el Decreto Legislativo N° 1057 reconocen beneficios sociales, este último lo hace de manera diminuta implicando ello que el trabajador renuncie a derechos en mejores condiciones. Asimismo, debemos tener en cuenta lo indicado lo que establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo”; el contrato de trabajo es entendido como un acuerdo de voluntades por el cual una de las partes llamada trabajador se compromete a prestar personalmente sus servicios en relación de subordinación a favor de la otra llamada empleador, quien a su vez, se encuentra obligado a pagar a favor de aquel una remuneración. El elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de naturaleza civil, es la subordinación del trabajador con respecto al empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al trabajo por el que se les contrato (poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario). Por lo antes mencionado corresponde indicar que al demandante le corresponde un contrato de trabajo laboral bajo el Régimen de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DÉCIMO CUARTO.- Sobre la inclusión a Planilla del Actor. Conforme se advierte de la demanda, el actor peticiona la inclusión en planillas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 como trabajador permanente desde el 06 de enero del 2015.</p> <p>Entre los derechos y beneficios que le corresponden al actor, en su condición de trabajador permanente y sujeto al régimen laboral de la actividad privada, es que haya sido registrado en el libro de planillas de trabajadores permanentes de la demandada; conforme lo establece el artículo 3° del D.S. N° 001-98-TR, que textualmente señala lo siguiente: “Los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado, sujeto a modalidad o a tiempo parcial”, lo cual según la parte accionante, la demandada no ha cumplido con su obligación de regularizar; llegando a afectar de ese modo la dignidad del demandante garantizada por el artículo 23° de la Constitución Política del Estado, que en su tercer párrafo establece que “Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”. Esta conclusión es concordante con lo que dispuso el Tribunal Constitucional, que sobre la dignidad laboral estableció “En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones y facultades que la ley reconoce al empleador no pueden vaciar de contenido los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa, que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23°, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en todo momento: al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral.” (Exp. N° 1124-2001-AA/TC). Siendo como se expone, habiéndose dilucidado que los contratos de Locación de Servicios y los Contratos Administrativos de Servicios se han desnaturalizado resultando estos inválidos, por lo que se determina que existió una relación laboral entre las partes de naturaleza indeterminada sujeta el régimen laboral de la actividad privada, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, desde el 06 de enero del 2015; en tal sentido con relación a la inclusión en planillas resulta amparable éste extremo desde la fecha antes indicada hasta la actualidad; en consecuencia la demandada tiene la obligación de incluirle al actor en sus libros de planillas de trabajadores permanentes con contrato a plazo indeterminado, en su condición de obrero, en el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cargo de servicio de operador de Camión Volquete, desde el 06 de enero del 2015 con la interrupciones que se registra en el informe laboral hasta que finiquité su vínculo laboral. Debiéndose declarar fundada la demanda en ese extremo.</p> <p>DÉCIMO QUINTO.- Sobre los Reintegros de Beneficios Sociales. Habiéndose demostrado el vínculo laboral del demandante y la demandada, asimismo, habiéndose dispuesto que la demandada incorpore a su libro de planillas al demandante desde la fecha 06 de enero del 2015, corresponde determinar el pago de sus beneficios sociales que no se han consignado al haber estado sujeto a contratos de trabajo desnaturalizados.</p>												
Motivación de derecho	<p>OCTAVO.- Principio de Primacía de la realidad. La doctrina procesal laboral, en relación a la verdad, ha señalado la existencia de dos categorías, una la verdad formal y otra la verdad real; la primera permite a las partes acreditar a través de los medios probatorios las obligaciones que en documentos se han pactado aunque ello no se ajuste a la realidad y, la segunda, permite afirmar con los medios probatorios pertinentes la coincidencia entre la realidad y lo que se pretende probar, para ello, debe buscarse en el proceso la prevalencia de la realidad frente a la verdad formal, calificando jurídicamente los hechos reclamados.</p> <p>DÉCIMO.- Relación laboral Bajo el Contrato de Locación de Servicios y Contrato Administrativo de Servicios. 10.1. El contrato de Locación de Servicios según el Art. 1763° del Código Procesal Civil “Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”, es de precisar que el demandante ha estado sujeto a este tipo de contratos desde su ingreso 06 de enero 2015 hasta el 30 de setiembre del 2015, indicado en la audiencia de juzgamiento en el minuto 11’35”, el cual no fue cuestionado por ninguna de las partes.</p> <p>10.2 En cuanto al Contrato Administrativo de Servicios Cabe aquí hacer mención que el Contrato Administrativo de servicios es un régimen laboral especial que se constituye en una nueva forma de contratación laboral para el Sector Público, el mismo que es perfectamente constitucional, esto tal como se ha expuesto en el fundamento 47 del Expediente N° 00002-2010-PI-TC, que establece: [De modo que, a partir de la presente sentencia, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toca actividad interpretativa hecha respecto del denominado “contrato administrativo de servicios”, deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional].</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X							

<p>Siendo esto así, la relación laboral ente las partes es un hecho probado conforme se tiene de las exposiciones orales en la audiencia de juzgamiento [minuto 12'00''] donde queda aceptado por ambas partes que el demandante estuvo contratado bajo esta modalidad desde el 01 de octubre del 2015 hasta la actualidad.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- Régimen Laboral de los Obreros Municipales. El artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: [Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros municipales prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen]. Y en ese sentido también lo ha dejado establecido la Casación N° 7945-2014-Cusco que en su fundamento cuarto, el cual constituye precedente vinculante, se expone: [...Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.]</p> <p>DÉCIMO SEXTO.- Compensación por Tiempo de Servicios. La misma que corresponde por el récord laboral peticionado en la presente demanda; en tal sentido, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos segundo, noveno y décimo del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR; en el sentido expuesto, y habiéndose establecido precedentemente que el actor mantuvo una relación de naturaleza laboral con la demandada, sin que ésta última le haya reconocido los beneficios sociales previstos en la legislación laboral como lo es la compensación por tiempo de servicios (CTS), con el récord establecido, se tiene que al actor le corresponde como CTS el resultado que se consigna en el cuadro de liquidación de la presente sentencia.</p> <p>DÉCIMO SEPTIMO.- Vacaciones Ordinarias y Truncas e Indemnización Vacacional. La Constitución Política en su artículo 25° consagra el derecho a los trabajadores a gozar de descansos anuales remunerados, y a nivel legal, el Decreto Legislativo 713 en el artículo 10° prescribe que el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios y en el artículo 15° señala que la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de seguir laborando; a su vez el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713 prescribe: [Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vacacional. El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente.]. Siendo que en caso de que el trabajador no haya gozado del descanso vacacional es aplicable lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Legislativo en mención que dispone: [Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago.]. siendo que el actor no ha gozado de vacaciones desde que ingreso a laboral le corresponde estos conceptos como vacaciones ordinaria, trunca e indemnización.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

LECTURA: *Tabla 2*, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	<p>DEL PERÚ sobre pago de BENEFICIOS SOCIALES, en razón a los fundamentos plasmados en la presente resolución; y en consecuencia se dispone:</p> <p>a) Que, la demandada incluya en el libro de planilla al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 06 de enero del 2015.</p> <p>b) Que la demandada pague al actor el importe de S/ 17,984.67 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 67/100 SOLES), por los conceptos de gratificaciones, CTS, vacaciones ordinarias, trancas e indemnización vacacional, asignación familiar y escolaridad; más intereses legales.</p> <p>c) Se establece los costos del proceso en la suma de S/ 2,000 soles, que la demandada deberá pagar al actor. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, cúmplase lo ordenada en el plazo de tres días. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

LECTURA: *Tabla 3*, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones

oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Tabla 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre sobre pago de beneficios sociales, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA LABORAL PERMANENTE 00694-2018-0-2501-JP-LA-02</p> <p>DEMANDANTE : A MATERIA : DESNATURALIZACION DE CONTRATO Y OTROS DEMANDADO : B RELATORA : X</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS Chimbote, trece de junio Del dos mil dieciocho. -</p> <p style="text-align: right;">Sentencia emitida por la Sala Laboral</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p>					X						10

	<p>Permanente integrada por los señores Jueces Superiores: P, Q quien interviene como ponente, y Q.</p> <p style="text-align: center;">I.- ASUNTO</p> <p>Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la demandada B contra la sentencia contenida en la Resolución número dos de fecha 03 de mayo del 2018, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre pago de beneficios sociales; en consecuencia se dispone que la demandada incluya en el libro de planilla al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 06 de enero del 2015; y pague al actor el importe de S/ 17,984.67 (DICISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 67/100 SOLES), por los conceptos de gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones ordinarias, truncas e indemnización vacacional, asignación familiar y escolaridad; más intereses legales; fija los costos del proceso en la suma de S/ 2,000.00 soles.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II.- CONTROVERSIA RECURSAL</p> <p>1. Le demandada B por su recurso de apelación solicita se revoque la venida en grado, señalando que:</p> <p>a) El Juez no ha tenido en cuenta el artículo 8 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; que advierte la prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales o nombramiento, con lo cual la demandada no podía realizar un concurso público de méritos para contratar un personal en el puesto de chofer.</p> <p>b) La decisión del Juzgador es contraria a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 28175, lo cual precisa que para incorporar personal al servicio público debe hacerse</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.</p>					X					

	<p>mediante concurso público y abierto, siendo ganador en función al mérito y a la capacidad en relación a otros postulantes, situación que no ocurre en el presente caso.</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

LECTURA: *Tabla 4*, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Tabla 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente n° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS</p> <p>φ Ámbito de pronunciamiento.</p> <p>1. El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores <i>in iudicando</i> sino también de los errores <i>in procedendo</i>, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.</p> <p>2. Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp.116), alude que “El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir nuevo pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la demandada en su recurso de apelación.</p> <p>φ Identificación del problema jurídico.</p> <p>3. Tras la estimación de la pretensión de desnaturalización de la contratación de locación de servicios entre el 6.1.2015 al 30.9.2015 y la invalidez de los contratos administrativos de servicios a partir del 1.10.2015 a la fecha –con relación laboral vigente-, y la subsecuente declaración de una sola relación laboral del régimen de la actividad privada en razón de la calidad de obrero del actor –chofer- y la naturaleza permanente del mismo, y la orden de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</p>					X					20

	<p>inclusión en planillas desde el 6.1.2015 y la orden de pago de asignación familiar, escolaridad y beneficios sociales –gratificaciones, vacaciones y CTS-, y costos del proceso, la demandada cuestiona bajo el argumento de que la Ley de Presupuesto prohíbe la contratación de personal y la Ley Marco del Empleo Público dispone que el ingreso de un trabajador a una entidad pública debe ser por concurso.</p> <p>4. Y, bajo este contexto de las alegaciones de la demandada, la respuesta que debe darse a su apelación es un tema eminentemente jurídico, en el sentido de si le corresponde al demandante la aplicación del artículo 5 de la Ley Marco del Empleo Público.</p> <p>En consecuencia, estando a que la parte demandante se ha desempeñado para la entidad demandada como Chofer – Operador de Volquete, conforme se aprecia de los contratos de folios 285 a 238, se tiene que tiene la calidad de un trabajador obrero sujeto al régimen de la actividad privada de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que, y atendiendo a los señalado precedentemente, no le corresponde la aplicación del artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, ni del precedente vinculante contenido en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC, atendiendo además que el demandante se encuentra con vínculo laboral vigente, y solicita el reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado, inclusión a su libro de planillas y pagos de beneficios sociales, debiendo por tanto, confirmarse la venida en grado.</p> <p>10. Aun cuando no es materia de apelación, dada la jurisdicción plena de la instancia superior que debe velar por la observancia del principio de legalidad, advirtiéndose que el actor tiene relación laboral vigente debe desagregarse el monto de S/ 4,266.09 por concepto de CTS, la misma debe ser depositada en una cuenta de tal denominación de una institución bancaria. Por lo que el monto ordenarse a pagar es de S/ 13,718.58.</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>φ</p>	<p>Sobre la aplicación de la Ley Marco del Empleo Público</p> <p>5. Resulta pertinente hacer mención que la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 8 establece que: “La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”; añadiendo en su artículo 37 que: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”.</p> <p>6. Luego, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 06681-2013-PA/TC – LAMBAYEQUE, caso Richard Nilton Cruz Llanos, en su fundamento 3 ha señalado: “Frente a lo recientemente expuesto, este Tribunal considera oportuno pronunciarse sobre la posible aplicación a casos como el presente lo dispuesto como precedente constitucional en el Exp. N° 05057-2013-PA (caso Rosalía Huatuco), también conocido como “precedente Huatuco”. Esto es así, debido a que estamos ante un supuesto en el que un ex trabajador estatal solicita su reposición porque, según alega, se produjo la desnaturalización del contrato civil bajo el cual venía prestando servicios para la</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>					<p>X</p>					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>municipalidad demandada”, para establecer en su fundamento 13; que: “En ese sentido, y sobre la base de los anotado hasta aquí, este Tribunal considera conveniente explicitar cuáles son los elementos o presupuestos fácticos que, conforme a lo establecido en el precedente Huatuco”, permiten la aplicación de la regla jurisprudencial allí contenida: (a) El caso debe referirse a la desnaturalización de un contrato, que puede atarse de uno temporal (a.1) o de naturaleza civil (a.2), a través del cual supuestamente se encubrió una relación laboral de carácter permanente. (b) Debe pedirse la reposición en una plaza que forma parte de la carrera administrativa (b.1), que, por ende, a aquella a la cual corresponde acceder a través de un concurso público de méritos (b.2), y que además se encuentre vacante (b.3) y presupuestada (b.4)”; finalmente, analizando el caso concluye: “14. En atención a estos criterios de procedibilidad tenemos que el caso puesto en consideración de este Tribunal es uno en el que se reclama la desnaturalización de un contrato de naturaleza civil, cumpliéndose así con el primer elemento (a.2) de la regla jurisprudencial expuesta. 15. Sin embargo, el pedido del demandante se refiere a la reposición de un obrero municipal, sujeto al régimen de la actividad privada conforme al artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Por tanto, no existe coincidencia entre los solicitado y lo previsto en el presupuesto (b), esto es, que se pida la reposición en una plaza que forme parte de la carrera administrativa. 16. En consecuencia, y al no ser aplicable el “precedente Huatuco”, este Tribunal se avocará al conocimiento de otros aspectos de la presente controversia para evaluar si el recurrente fue objeto de un despido arbitrario”.</p> <p>7. En este mismo sentido, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, en la Casación Laboral N° 8347-2014 – Del Santa, en su décimo segundo considerando, señala: “En atención a los numerosos casos que se vienen ventilando a nivel nacional sobre la aplicación o inaplicación del precedente constitucional N° 5057-2013-PA/TC JUNÍN expedido por el Tribunal Constitucional, este Supremo Tribunal considera..., establecer criterios jurisdiccionales de obligatorio cumplimiento por las instancias inferiores respecto a la aplicación del precedente constitucional vinculante N° 5057-2013-PA/TC JUNÍN. El cual no se aplica en los casos siguientes:c) Cuando se trate de obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada”.</p> <p>8. Asimismo, dicha Sala Suprema, en la Casación Laboral N° 11169-2014 LA LIBERTAD, décimo sexto considerando, establece: “Esta Sala Suprema considera dejar establecido que las reglas expresadas por el Tribunal Constitucional en el precedente Constitucional Vinculante N° 05057-2013-PA/TC, están referidas a una pretensión en la que se ha discutido la desnaturalización de contratos temporales o civiles y como consecuencia de ellos se ha solicitado la reposición de un trabajador con vínculo laboral terminado en su puesto habitual de trabajo; es por ello que este Colegiado comparte el criterio del Tribunal Constitucional solo en la medida en que una demanda este ligada a una pretensión de reposición de un trabajador sin vínculo laboral vigente, en que no procederá ordenarse la reposición a su puesto de trabajo sino el pago de una indemnización; contrario sensu, cuando la discusión esté centrada en la declaración de la existencia de una contrato de trabajo a plazo indeterminado por desnaturalización de contratos temporales o civiles de un</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trabajador con vínculo laboral vigente, considera que será procedente que el órgano jurisdiccional ampare la demanda si verifica el fraude en la contratación laboral, declarando la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado sin que esta decisión conceda al trabajador el derecho a la estabilidad laboral absoluta; conclusión que en forma alguna infringiría el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, ni el precedente vinculante expedido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 050507-2013-PA/TC"; criterio que también ha sido sentado en el décimo primer considerando de la Casación Laboral N° 18032-2015 CALLAO.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

LECTURA: *Tabla 5*, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	<p>truncas e indemnización vacacional, asignación familiar y escolaridad; se dispone que la demandada deposite la suma de S/ 4,266.09 por concepto de CTS en la Cuenta bancaria de esa denominación; asimismo, con los descuentos de ley de ser el caso; más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; fija los costos del proceso en la suma de S/ 2,000.00 soles, más el 5% para el Colegio de Abogados del Santa.</p> <p>2. Notificándose y los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

LECTURA: *Tabla 6*, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tabla 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente n° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
							X		[5 -8]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja							
							X		[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Mediana							
						X	[3 - 4]	Baja									

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

LECTURA: *Tabla 7*, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente n° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

LECTURA: *Tabla 8*, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00694-2018-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de resultados

Respecto a la sentencia de primera instancia. En la dimensión parte expositiva se demostró que para cada una de las subdimensiones introducción y postura de las partes se cumplieron los cinco parámetros establecidos. En la subdimensión introducción, el juzgador reflejó el encabezamiento, el asunto e individualizó a los sujetos de la controversia en el proceso tal como lo refiere Carrión (2014), la parte expositiva se inicia señalando el órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el nombre de las partes intervinientes, entre otros, dando así cumplimiento a lo regulado por el artículo 31 de la NLPT y el artículo 122 del CPC, aplicado de manera supletoria. Asimismo, en la subdimensión postura de las partes, el juzgador evidenció la congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y detalló los puntos controvertidos.

Por otro lado, en cuanto a la dimensión parte considerativa, el juzgador ha cumplido con fundamentar la motivación tanto de los hechos y como del derecho, que como señala (Granizo, 2015), la motivación de las resoluciones es el medio por el cual, quienes ostentan el poder de resolver sobre un caso en concreto, deben argumentar de manera lógica las consideraciones que ha evaluado para llegar a una determinada decisión, constituyéndose de esta manera en una garantía básica para las partes dado que permite la concretización del derecho al debido proceso, la inobservancia de lo señalado determinan la nulidad del fallo, dando cumplimiento con lo señalado en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución que dispone “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional son principios y derechos de la función jurisdiccional”, y el artículo 8 inc. 1 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, donde se establece que “toda persona tiene derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente”.

En la dimensión parte resolutive, el juzgador cumplió con evidenciar los cinco parámetros previstos; aplicando el principio de congruencia, dado que no se alteraron, ni se omitieron, o excedió respecto a las pretensiones planteadas en el proceso; que a palabras de (Portugal, 2018) el principio de congruencia procesal establece límites a la potestad con la que cuenta un Jue al momento de decidir sobre una controversia, evitándose de esta manera cualquier tipo de exceso de su autoridad, condicionando a que sobre las alegaciones de cuestiones de hecho, las partes previamente puedan ejercer de manera plena y oportuna su defensa. En ese sentido, en la parte resolutive se observó la coherencia con la pretensión solicitada pronunciándose sobre el pago de beneficios sociales presentando congruencia procesal.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, se obtuvo como resultado una calidad de rango muy alta, dado que se alcanzó el valor de 40 en un rango previsto de (33- 40) debido a que se obtuvo una calificación de muy alta en cada uno de las tres dimensiones parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

En la dimensión parte expositiva se evidenció que se cumplieron con los parámetros establecidos, lo cual se condice con lo señalado por (Carrión, 2014) quien argumenta que la parte expositiva es muy importante debido a que esta contiene los datos que identifican la resolución.

En la dimensión parte considerativa, la sala señaló que el recurso de apelación es uno de los más importantes, dado que hace posible tanto la revisión de los errores *in*

iudicando como de los errores *in procedendo*, y en caso de evidenciarse dichos errores se revoca de la resolución impugnada, este fundamento se asemeja a lo descrito por (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016) quienes manifiestan que la impugnación se fundamenta en la probable injusticia pueda ocurrir, por la existencia de un error, pudiendo corregirse o anular por el mismo órgano jurisdiccional o superior, estableciéndose de esa manera la debida garantía de la protección del derecho a un debido proceso al justiciable.

En la dimensión parte resolutive se arribó al resultado de calidad muy alta, dado que se cumplieron con todos los parámetros establecidos; en la que la Sala ordenó a la parte demandada que cumpla con pagar a la parte demandante la suma de S/. 17,984.67 soles; más intereses legales, costas y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia: se considera que el juzgador ha cumplido con las formalidades exigidas por ley, asimismo Carrión (2014), manifiesta que es la última parte, es la conclusión lógica del proceso, donde se resuelve las peticiones de las partes.

Finalmente comparando a la sentencia de primera instancia y de segunda instancia, se considera que ambas sentencias fueron de calidad de muy alta cumpliendo así con todos los parámetros establecidos.

.

VI. CONCLUSIONES

El principal objetivo del presente estudio fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 00694-2018-0-2501-JR-LA-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021; por lo que habiendo seguido los procedimientos establecidos, aplicando el instrumento de lista de cotejo, el procesamiento de los datos conforme a la metodología, se derivó a las siguientes conclusiones:

1. La calidad de la dimensión parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta dado que sus subdimensiones introducción y postura de las partes fueron ambas de rango muy alta.
2. La calidad de la dimensión parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta dado que sus subdimensiones motivación de los hechos y del derecho fueron ambas de rango muy alta.
3. La calidad de la dimensión parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta dado que sus subdimensiones principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron ambas de rango muy alta.
4. La calidad de la dimensión parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta dado que sus subdimensiones introducción y postura de las partes fueron ambas de rango muy alta.
5. La calidad de la dimensión parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta dado que sus subdimensiones motivación de los hechos y del derecho fueron ambas de rango muy alta.

6. La calidad de la dimensión parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta dado que sus subdimensiones principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron ambas de rango muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Arévalo, J (19 de agosto de 2019). *Los recursos de apelación y casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.* LEGIS <https://lpderecho.pe/recursos-apelacion-casacion-nueva-ley-procesal-trabajo/>

Ariano, E. (2016). *Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada, ensayos.* (2da. Ed.). *Pacifico Editores.*

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.* <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Avalos, J. (2011). *Comentarios a la nueva ley procesal del trabajo. Estudio y análisis crítico de la ley N 29497.* Juristas editores, lima

Cabel, J. (15 de julio de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. LEGIS
<https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. ULADECH
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. DIALNET <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carranza, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 0914-2014-0-2501-jp-fc-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote*. 2018. ULADECH
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8254/ALIMENTOS_CALIDAD_CARRANZA_LUNA_ARTURO_JESUS.pdf

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T: I*. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY

Cavani, R (25 de noviembre de 2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. IUS ET VERITAS. p-2. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (2d.ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Corte Suprema de Justicia del Perú (2020, 05 de febrero). Casación Laboral N° 25543-2017 La Libertad (Ato Alvarado). Fundamento Quinto

Corte Suprema de Justicia del Perú (2020, 05 de febrero). Casación Laboral N° 16936-2017 Lima (Malca Guaylupo). Sumilla.

Cuervo, J. (2018). Los desafíos de la justicia en 2018. Recuperado de: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/10788-los-desaf%C3%ADos-de-la-justicia-en-2018.html>

De Belaunde, J. (2006) *Gobernabilidad y Administración de Justicia.* http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_5_Gobernabilidad_Belaunde.pdf

El Comercio (01 de octubre de 2017). *Encuesta: ¿en qué instituciones confían los peruanos?* EL COMERCIO <https://elcomercio.pe/politica/encuesta-instituciones-confian-peruanos-noticia-462214-noticia/>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].

Expediente N° 00694-2018-0-2501-JR-LA-02. Primer Juzgado Especializado de Trabajo. Chimbote. Corte Superior de Justicia. Perú

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lluch, A. (2015). *Los medios de prueba a la luz de las reglas de la sana crítica*.
http://www.dretprivat.com/arxiusdb/pdf/articles/106_fitxer.pdf

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Palacios, A. (2015). Administración de justicia, corrupción e impunidad. Recuperado de: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>

Palpa, M. (2016). *Chimbote: plantean creación de juzgados Anticorrupción y Crimen Organizado en la Corte del Santa*. Recuperado de:
<http://www.chimbotenlinea.com/locales/17/03/2016/chimbote-planteancreacion-de-juzgados-anticorrupcion-y-crimen-organizado-en-la>

Portugal, F. (2018). *Aplicación del principio iura novit curia en la causal invocada en el proceso de divorcio, momentos y límites que se deben tener en cuenta.*

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5504/DEMpocefj.pdf?sequence=1>

Rioja, A (02 de febrero de 2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano.* LEGIS <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica.* Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA

Toyama, J. (13 de junio de 2016). *Beneficios sociales legales.* Gaceta Jurídica <http://gacetalaboral.com/beneficios-sociales-legales/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Viana, G. (2012). *El ofrecimiento de medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario civil guatemalteco*. Recuperado de:
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Viana-Guisela.pdf>

Rioja, A. (2017). *LP Pasión por el DERECHO*. El Derecho Probatorio En El Sistema Procesal Peruano. <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

ANEXOS

Anexo 1. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2020								2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		■														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			■													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				■												
5	Mejora del marco teórico					■											
6	Redacción de la revisión de la literatura						■										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							■									
8	Ejecución de la metodología								■								
9	Resultados de la investigación									■	■						
10	Conclusiones y recomendaciones											■	■				
11	Redacción del pre informe De investigación												■				
12	Redacción del informe final													■			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														■		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															■	
15	Redacción de artículo científico																■

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. Parte expositiva

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple

2. **Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* Si cumple/No cumple

3. **Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/No cumple

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. Parte considerativa

2.1 Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia*

en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez, para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. Parte resolutive

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. Parte expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta *(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. Parte considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia*

en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez, para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (*según corresponda*). (*Es completa*) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (*según corresponda*) (*No se extralimita*)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si

cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 3. Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO

JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 00694-2018-0-2501-JP-LA-02
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTRO
JUEZ : Z
ESPECIALISTA : Y
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Chimbote, tres de mayo
Del dos mil dieciocho.-

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. ASUNTO:

Se trata de la demanda interpuesta por A contra B y C sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros.

1.2. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

- a) Que, el demandante ingresó a laborar en la demandada el día 06 de enero del año 2015, desempeñando la función de obrero – chofer, percibiendo como última remuneración la suma de S/ 1,200.00 soles, acumulando un record laboral de 3 años y 3 meses, con vínculo laboral vigente.
- b) El demandante refiere que ha laborado como chofer y que dicha modalidad contractual se mantuvo hasta setiembre del año 2015 para luego desde octubre 2015 procedieron hacerle firmar Contratos Administrativos de servicios realizando las mismas funciones.
- c) Que, el demandante refiere que acreditado en vínculo laboral con la demandada así como el régimen laboral, existe la obligación de proceder incorporarle en planillas desde el momento que se estableció el vínculo laboral es decir el 06 de enero del año 2015 considerando que dicha inclusión tiene efectos respecto a las aportaciones que serán contabilizadas al momentos de obtener su pensión.
- d) Que, el demandante indica que le corresponde la compensación por tiempo de servicios desde el 6 de enero del 2015, asimismo indica que la demandada no ha cumplido con pagarle sus vacaciones anuales ordinarias 2015-2016 y 2016-2017, también refiere que la demandada deberá reintegrar el pago de su asignación familiar y escolaridad.

1.3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

- a) Que, el demandante no ha participado en ningún concurso público que le diera derecho a vincularse laboralmente con la demandada; por el contrario indica que, el

demandante se le contrató para para prestar servicios bajo la modalidad de locación de servicios.

- b) La demandada indica que el contrato de locación de servicios, firmado por el demandante ha sido de mutuo acuerdo sin mediar coacción alguna, por lo tanto no existe vicio que lo invalide.
- c) Que, las labores que desempeña el demandante no se puede sostener que tiene la calidad de obrero, que obligue a la demandada a tener que contratarlo bajo el régimen de la actividad privada.
- d) En base a lo antes mencionado, la demandada indica que no es posible que la entidad tenga que reconocer y pagar a favor del demandante los conceptos de CTS, gratificaciones ordinarias y truncas, vacaciones ordinarias y truncas, asignación familiar y escolaridad.

1.4. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDA:

A través de la resolución número uno folios 85 al 88, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso ordinario laboral, corriéndole traslado a la parte demandada y señalándose fecha para la realización de la audiencia de conciliación, la misma que se lleva a cabo el día diecinueve de abril del dos mil dieciocho, a horas dos y treinta minutos de la tarde, tal como se aprecia del acta obrante en autos, no arribando las partes a ningún acuerdo conciliatorio, dejándose constancia de la concurrencia de ambas partes, señalándose fecha para audiencia de juzgamiento que se programó para el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, a horas cuatro y cinco minutos de la tarde.

1.4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

La audiencia de juzgamiento se realizó en el día y hora antes indicado, diligencia a la cual asistieron las partes, expresando ambos sus alegatos de apertura, conforme quedó registrado en audio y video, fijándose los hechos que son materia de actuación probatoria, admitiéndose y actuándose los medios probatorios, así como escuchado los alegatos de clausura del demandante, corresponde emitir sentencia.

I. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- La Función Jurisdiccional

De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la **Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497**, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de conflictos de la justicia laboral, que señala: **“Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley.”** (En adelante sombreado nuestro); corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente Litis, considerando a la Constitución – conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguinetti Raymond – como: “...algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de derechos. En realidad dichos derechos no son otra cosa que la **expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos** que el constituyente ha considerado **que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social**” (SANGUINETI RAYMOND, Wilfredo; Derecho Constitucional del Trabajo; Editorial Gaceta Jurídica; Julio 2007; Lima – Perú; Pág. 16.).

SEGUNDO.- Del Debido Proceso

“El derecho al debido proceso, establecido en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, comprende, entre otros derechos, el de obtener una resolución fundada en derecho de los jueces y tribunales, y exige que las sentencias expliquen en forma suficiente las razones de sus fallos, esto es, en concordancia con el artículo 139 inciso 5 de la Carta Magna, que se encuentren suficientemente motivadas con la mención expresa de los

elementos fácticos y jurídicos que sustentan las decisiones, lo que viene preceptuado además en los artículos 122 inciso 3 del Código Procesal Civil y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, además en diversos instrumentos internacionales (...)” Así, [el deber de la debida motivación, conforme lo ha señalado el tribunal Constitucional peruano en el fundamento jurídico número cuatro de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00966-2007-AA/TC “**no garantiza una determinada extensión de la motivación**, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, **de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado.** (...) En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”] (CASACIÓN LABORAL N° 1696-2012 LA LIBERTAD; fundamentos segundo y tercero).

TERCERO.- De la independencia judicial

De conformidad con el artículo 139°, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”; por consiguiente, se ha resuelto el presente proceso conforme a ello.

CUARTO.- Sobre la carga de la prueba

Según el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497, la carga probatoria corresponde a quién afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos, los cuales se deben sujetar a las reglas especiales de distribución de la carga de la probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales, asimismo, en este dispositivo legal establece que al trabajador esencialmente le corresponde probar la existencia del daño alegado, en tanto que al demandando que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad y la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado, aquí ocurre lo que conocemos como inversión de la carga de la prueba, característico del proceso laboral en tanto que se pretende equiparar la inferioridad económica y social ante el empleador.

QUINTO.- De la prevalencia de lo oral sobre lo escrito

De otro lado, el numeral 12.1 de la norma adjetiva invocada, prescribe “En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia”, dicho dispositivo legal se encuentra acorde con la principal innovación que se ha introducido al ordenamiento procesal a través de la dación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo - Ley N° 29497, la misma que consiste en imprimir el carácter oral nuevo proceso laboral, el mismo que condensa y a su vez es requisito para la consecución y la propia eficacia de otras características de gran importancia, pacíficamente atribuidas al proceso laboral, tales como la inmediación, la misma que garantiza que el Juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso.

SEXTO.- Oportunidad del ofrecimiento de los medios probatorios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21° de la Ley N° 29497 “Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación. Extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido

conocidos u obtenidos con posterioridad. (...)La inasistencia de los testigos o peritos, así como la falta de presentación de documentos, no impide al juez pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados. En ningún caso, fuera de las oportunidades señaladas, la presentación extemporánea de medios probatorios acarrea la nulidad de la sentencia apelada. Estos medios probatorios no pueden servir de fundamento de la sentencia”.

De lo descrito, resulta evidente que ambas partes procesales tienen una oportunidad para presentar sus medios probatorios, esto es, en el caso del demandante con la demanda, y la demandada con la contestación de la demanda, **salvo que se traten de medios probatorios extemporáneos cuya finalidad esté debidamente acreditada, los cuales pueden ser presentados hasta el momento previo a la actuación probatoria, no después; por lo que, el no admitirse medios probatorios presentados fuera de plazo que no reúnen la característica de haber sido obtenidos con posterioridad, no acarrea la nulidad de la sentencia.**

SÉPTIMO.- De los derechos sujetos a Actuación Probatoria.

Que, en el presente caso, corresponde señalar en primer lugar que el vínculo laboral entre las partes queda evidenciado por la aceptación de la demandada de dicha relación laboral, como se advierte de la contestación de demanda (punto 2); por lo que ante estas circunstancias no requiere actuación probatoria la relación laboral entre las partes; por lo que corresponde dilucidar en autos si al accionante le corresponde:

- 7.1. El reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 desde el 06.01.2015, como consecuencia de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios.
- 7.2. La inclusión en planillas desde el 06.01.2015, como consecuencia de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios.
- 7.3. El pago y/o reintegro de beneficios sociales del periodo comprendido desde el 06.01.2015 hasta diciembre del 2017: CTS, vacaciones ordinarias y trancas, indemnización vacacional, asignación familiar, escolaridad, gratificaciones del 2015 al 2017.
- 7.4. El pago de costos del proceso más intereses legales.

OCTAVO.- Principio de Primacía de la realidad.

La doctrina procesal laboral, en relación a la verdad, ha señalado la existencia de dos categorías, una la verdad formal y otra la verdad real; la primera permite a las partes acreditar a través de los medios probatorios las obligaciones que en documentos se han pactado aunque ello no se ajuste a la realidad y, la segunda, permite afirmar con los medios probatorios pertinentes la coincidencia entre la realidad y lo que se pretende probar, para ello, debe buscarse en el proceso la prevalencia de la realidad frente a la verdad formal, calificando jurídicamente los hechos reclamados.

NOVENO.- Vínculo laboral del Actor

En cuanto a la relación laboral, el mismo no es materia de cuestionamiento, toda vez que, la demandada en su escrito de contestación de demanda a folios 377/381 en el punto número 2 reconoce la existencia de un vínculo laboral con el demandante, así como también en la audiencia de juzgamiento en el minuto 11'42” el representante de la parte demandada indica la vinculación laboral con el demandante, además se encuentra acreditado con la documentación presentada por ambas partes procesales, la misma que se tiene como

declaración asimilada a tenor de lo dispuesto en el artículo 221° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos, en concordancia con el artículo 19° segundo párrafo, de la Ley N° 29497; por lo que estando acreditado el vínculo laboral entre las partes, la actividad probatoria se circunscribe a verificar si le corresponde al actor las pretensiones materia del proceso.

DÉCIMO.- Relación laboral Bajo el Contrato de Locación de Servicios y Contrato Administrativo de Servicios.

10.1. El contrato de Locación de Servicios según el Art. 1763° del Código Procesal Civil “Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”, es de precisar que el demandante ha estado sujeto a este tipo de contratos desde su ingreso 06 de enero 2015 hasta el 30 de setiembre del 2015, indicado en la audiencia de juzgamiento en el minuto 11’35’’, el cual no fue cuestionado por ninguna de las partes.

10.2 En cuanto al Contrato Administrativo de Servicios

Cabe aquí hacer mención que el Contrato Administrativo de servicios es un régimen laboral especial que se constituye en una nueva forma de contratación laboral para el Sector Público, el mismo que es perfectamente constitucional, esto tal como se ha expuesto en el fundamento 47 del Expediente N° 00002-2010-PI-TC, que establece: [De modo que, a partir de la presente sentencia, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toca actividad interpretativa hecha respecto del denominado “contrato administrativo de servicios”, deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional]. Siendo esto así, la relación laboral ente las partes es un hecho probado conforme se tiene de las exposiciones orales en la audiencia de juzgamiento [minuto 12’00’] donde queda aceptado por ambas partes que el demandante estuvo contratado bajo esta modalidad desde el 01 de octubre del 2015 hasta la actualidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Posición de las Partes sobre el Régimen Laboral del Actor.

La defensa del demandante en la audiencia de juzgamiento (minuto 3’15’’) indica que su patrocinado no debió ser contratado mediante contrato de locación de servicios y posteriormente con contrato administrativo de servicios, toda vez que, el demandante se encuentra en el régimen privado, bajo el decreto 728, por lo que le correspondería sus beneficios sociales. Asimismo, en el escrito de demanda se indica que el actor ha laborado como chofer para la demandada por lo que la naturaleza de la labor corresponde al trabajo de un obrero que presta sus servicios a una municipalidad. Por su parte la demandada, en su exposición oral, sostiene que el demandado tenía conocimiento que su contrato era por un plazo determinado y que ha firmado voluntariamente. Y que hacen este tipo de contratos en base a la libertad de contratación, los que tiene un régimen especial que es el Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, el actor ante la pregunta formulada por el suscrito sobre en qué trabajo, manifestó [minuto 27’31’], “que manejaba un volquete, asimismo, indica que estaba bajo la subordinación de un jefe, teniendo un horario de trabajo de 7.30 am hasta 4.30 pm”, exponiendo además la parte demandante que la Ley orgánica de municipalidades establece la modalidad de los obreros donde se especifica que van a estar bajo la actividad privada y que es una actividad permanente por que comprende la limpieza pública de la ciudad que es de manera constante y es una labor que desde que ingreso hasta actualmente está realizando. Siendo que la parte demandada ante la pregunta formulada por el suscrito manifestó [minuto 33’51’] que existe un solo volquete para lo que corresponde la limpieza pública de la ciudad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Régimen Laboral de los Obreros Municipales.

El artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: [Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros municipales prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen]. Y en ese sentido también lo ha dejado establecido la Casación N° 7945-2014-Cusco que en su fundamento cuarto, el cual constituye precedente vinculante, se expone: [...Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.]

DÉCIMO TERCERO.- Régimen Laboral que le corresponde al Actor.

Estando a lo señalado en el fundamento anterior y, siendo que el actor ha sido contratado como chofer de un volquete recolector de basura, esto es, ha desempeñado una labor como obrero municipal, funciones que además ha desempeñado conforme el mismo lo ha descrito, y lo cual ha sido aceptado por la demandada; y que se corrobora con los informes laborales presentados como anexos en la demanda, le correspondería ser contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada, pues el Contrato de Locación de Servicios y el Contrato Administrativo de Servicios no resultan una norma a aplicar por la especialidad pues la Ley Orgánica de Municipalidades regula el funcionamiento de los gobiernos locales dentro del cual se ha considerado el régimen laboral que le corresponde a los obreros y que se debe cumplir atendiendo a su vigencia. Cabe mencionar que la existencia del Contrato Administrativo de Servicios como una nueva modalidad contractual del Estado, debe entenderse que su validez corresponde únicamente cuando no exista ley especial que determine el régimen laboral aplicable a sus trabajadores, pues cabe aquí aplicar el Principio de Irrenunciabilidad [inciso 2 del artículo 26° de la Constitución] que inspira el Derecho Laboral, y hace conocer la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas, concedidas por el Derecho del Trabajo, en beneficio propio, y que lógicamente se produciría en desmedro del trabajador; pues si bien tanto el contrato de trabajo regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR como el Decreto Legislativo N° 1057 reconocen beneficios sociales, este último lo hace de manera diminuta implicando ello que el trabajador renuncie a derechos en mejores condiciones. Asimismo, debemos tener en cuenta lo indicado lo que establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo”; el contrato de trabajo es entendido como un acuerdo de voluntades por el cual una de las partes llamada trabajador se compromete a prestar personalmente sus servicios en relación de subordinación a favor de la otra llamada empleador, quien a su vez, se encuentra obligado a pagar a favor de aquel una remuneración. El elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de naturaleza civil, es la subordinación del trabajador con respecto al empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al trabajo por el que se les contrato (poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario). Por lo antes mencionado corresponde indicar que al demandante le corresponde un contrato de trabajo laboral bajo el Régimen de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

DÉCIMO CUARTO.- Sobre la inclusión a Planilla del Actor.

Conforme se advierte de la demanda, el actor peticiona la inclusión en planillas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 como trabajador permanente desde el 06 de enero del 2015.

Entre los derechos y beneficios que le corresponden al actor, en su condición de trabajador permanente y sujeto al régimen laboral de la actividad privada, es que haya sido registrado en el libro de planillas de trabajadores permanentes de la demandada; conforme lo establece el artículo 3° del D.S. N° 001-98-TR, que textualmente señala lo siguiente: “Los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado, sujeto a modalidad o a tiempo parcial”, lo cual según la parte accionante, la demandada no ha cumplido con su obligación de regularizar; llegando a afectar de ese modo la dignidad del demandante garantizada por el artículo 23° de la Constitución Política del Estado, que en su tercer párrafo establece que “Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”. Esta conclusión es concordante con lo que dispuso el Tribunal Constitucional, que sobre la dignidad laboral estableció “En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones y facultades que la ley reconoce al empleador no pueden vaciar de contenido los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa, que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23°, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en todo momento: al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral.” (Exp. N° 1124-2001-AA/TC). Siendo como se expone, habiéndose dilucidado que los contratos de Locación de Servicios y los Contratos Administrativos de Servicios se han desnaturalizado resultando estos inválidos, por lo que se determina que existió una relación laboral entre las partes de naturaleza indeterminada sujeta al régimen laboral de la actividad privada, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, desde el 06 de enero del 2015; en tal sentido con relación a la inclusión en planillas resulta amparable éste extremo desde la fecha antes indicada hasta la actualidad; en consecuencia la demandada tiene la obligación de incluirle al actor en sus libros de planillas de trabajadores permanentes con contrato a plazo indeterminado, en su condición de obrero, en el cargo de servicio de operador de Camión Volquete, desde el 06 de enero del 2015 con la interrupciones que se registra en el informe laboral hasta que finiquité su vínculo laboral. Debiéndose declarar fundada la demanda en ese extremo.

DÉCIMO QUINTO.- Sobre los Reintegros de Beneficios Sociales.

Habiéndose demostrado el vínculo laboral del demandante y la demandada, asimismo, habiéndose dispuesto que la demandada incorpore a su libro de planillas al demandante desde la fecha 06 de enero del 2015, corresponde determinar el pago de sus beneficios sociales que no se han consignado al haber estado sujeto a contratos de trabajo desnaturalizados.

DÉCIMO SEXTO.- Compensación por Tiempo de Servicios.

La misma que corresponde por el récord laboral peticionado en la presente demanda; en tal sentido, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos segundo, noveno y décimo del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR; en el sentido expuesto, y habiéndose establecido precedentemente que el actor mantuvo una relación de naturaleza laboral con la demandada, sin que ésta última le haya reconocido los beneficios sociales previstos en la legislación

laboral como lo es la compensación por tiempo de servicios (CTS), con el récord establecido, se tiene que al actor le corresponde como CTS el resultado que se consigna en el cuadro de liquidación de la presente sentencia.

DÉCIMO SEPTIMO.- Vacaciones Ordinarias y Truncas e Indemnización Vacacional.

La Constitución Política en su artículo 25° consagra el derecho a los trabajadores a gozar de descansos anuales remunerados, y a nivel legal, el Decreto Legislativo 713 en el artículo 10° prescribe que el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios y en el artículo 15° señala que la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de seguir laborando; a su vez el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713 prescribe: [Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional. El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente.]. Siendo que en caso de que el trabajador no haya gozado del descanso vacacional es aplicable lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Legislativo en mención que dispone: [Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago.]. siendo que el actor no ha gozado de vacaciones desde que ingreso a laboral le corresponde estos conceptos como vacaciones ordinaria, trunca e indemnización.

DÉCIMO OCTAVO.- Asignación Familiar.

En cuanto a este beneficio social, el monto que se le debe entregar al trabajador constituye el 10% de la remuneración mínima vital, por lo que es un beneficio que debe ser entregado por contar el trabajador con carga familiar, teniendo la obligación el trabajador de probar la existencia de hijos menores de edad o mayores de edad hasta los 24 que cursen estudios. Asimismo, la Constitución Política del Perú en el Artículo 1° y la Casación Laboral N° 2630-2009-Huara se establece que se debe reconocer el derecho de asignación familiar como un mínimo necesario de carácter imperativo, que lo único que debe acreditar el trabajador es que durante la vigencia del periodo tuvo carga familiar en la fecha. En el caso de autos el demandante presenta copia de la partida de nacimiento de su menor hija nacida el 16 de diciembre del 2004 (folio 70), contando en la actualidad con 14 años de edad; por lo que se corresponde este derecho.

DÉCIMO NOVENO.- Escolaridad.

Este beneficio social corresponde a los trabajadores del Estado que pertenezcan al Decreto Legislativo N° 276 (carrera administrativa), a los obreros permanentes y eventuales del sector público, al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; asimismo, a los trabajadores que se encuentren laborando en una entidad pública bajo el régimen privado (D.L. 728), siendo lo último el caso de autos.

VIGÉSIMO.- Gratificaciones.

Dicho concepto se encuentra regulado por la Ley N° 27735, que establece en su artículo 1° que los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de fiestas patrias y otra con ocasión de la navidad; asimismo, a tenor del artículo 6°, para tener derecho a dicho beneficio, es

requisito que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponde percibir el beneficio.

De otro lado, a tenor del artículo 2° de la Ley 27735, el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en la que corresponda otorgar el beneficio, considerándose para éste efecto como remuneración computable, la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su denominación que se les otorgue siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el artículo 19° del Texto Único ordenado del Decreto Legislativo N° 650 – Ley de Compensación por Tiempo de Servicios; asimismo a tenor del numeral 3.2 del artículo 3° del D.S. N° 005-2002-TR, la remuneración computable para las gratificaciones, será la vigente al 30 de junio y 30 de noviembre respectivamente, A su vez, para determinar el tiempo de servicios computable las gratificaciones de fiestas patrias y navidad, se calculan por los periodos enero – junio y julio – diciembre, a tenor del numeral 3.3. del artículo 3° del Decreto Supremo indicado; asimismo, para efecto del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el periodo correspondiente, a tenor del numeral 3.4 de dicho dispositivo legal; por lo que siendo el monto de cada una de las gratificaciones el equivalente a una remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad que le corresponde recibir el beneficio, dentro de estos lineamientos y de conformidad con el artículo 7° de la Ley 27753, si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados, por lo que habiéndose demostrado que no se le pago por este derecho corresponde otorgarle.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Liquidación de Beneficios Sociales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CACERES DEL PERU

A

EXP. 694-2018-0-2501-JR-LA-02

FECHA DE INGRESO: 06/01/2015
 FECHA DE CESE: 31/12/2017
 PERIODO ACCIONADO: DEL 06/01/2015 AL 31/12/2017
 CARGO: OBRERO – CHOFER

2015	BASICO	ASIGN. FAMIL	GRATIFIC. LIQUIDADA	CTS LIQUIDADA	VACACIONES LIQUIDADA
ENERO	1,000.00	75.00			
FEBRERO	1,200.00	75.00			
MARZO	1,200.00	75.00			
ABRIL	1,000.00	75.00			
MAYO	1,000.00	75.00		396.64	
JUNIO	1,000.00	75.00	1,075.00		
JULIO	1,000.00	75.00			
AGOSTO	1,000.00	75.00			
SEPTIEMBRE	1,000.00	75.00			
OCTUBRE	1,000.00	75.00			
NOVIEMBRE	1,000.00	75.00		627.08	
DICIEMBRE	1,200.00	75.00	1,275.00		

2016	BASICO	ASIGN. FAMIL	GRATIFIC. LIQUIDADA	CTS LIQUIDADA	VACACIONES LIQUIDADA
ENERO	1,200.00	75.00			1,275.00
FEBRERO	1,200.00	75.00			
MARZO	1,200.00	75.00			
ABRIL	1,200.00	75.00			
MAYO	1,200.00	85.00		749.58	
JUNIO	1,200.00	85.00	1,285.00		
JULIO	1,200.00	85.00			

AGOSTO	1,200.00	85.00			
SEPTIEMBRE	1,200.00	85.00			
OCTUBRE	1,200.00	85.00			
NOVIEMBRE	1,200.00	85.00		749.58	
DICIEMBRE	1,200.00	85.00	1,285.00		

2017	BASICO	ASIGN. FAMIL	GRATIFIC. LIQUIDADA	CTS LIQUIDADA	VACACIONES LIQUIDADA
ENERO	1,200.00	85.00			1,275.00
FEBRERO	1,200.00	85.00			
MARZO	1,200.00	85.00			
ABRIL	1,200.00	85.00			
MAYO	1,200.00	85.00		749.58	
JUNIO	1,200.00	85.00	1,285.00		
JULIO	1,200.00	85.00			
AGOSTO	1,200.00	85.00			
SEPTIEMBRE	1,200.00	85.00			
OCTUBRE	1,200.00	85.00			
NOVIEMBRE	1,200.00	85.00		749.58	
DICIEMBRE	1,200.00	85.00	1,285.00	249.86	1,263.58

1.- GRATIFICACIONES POR PAGAR

PERIODO		GRATIFICAC. LIQUIDADA	GRATIFICAC. PAGADA	REINTEGRO GRATIFICAC.
2015	ENERO	1,075.00		1,075.00
	DICIEMBRE	1,275.00	150.00	1,125.00
2016	ENERO	1,285.00	300.00	985.00
	DICIEMBRE	1,285.00	300.00	985.00
2017	ENERO	1,285.00	300.00	985.00
	DICIEMBRE	1,285.00	300.00	985.00
TOTAL GRATIFICACIONES		7,490.00	1,350.00	6,140.00

2.- C.T.S. POR PAGAR

PERIODO		C.T.S. LIQUIDADA	C.T.S. PAGADA	REINTEGRO C.T.S.
2015	S1	396.64		396.64
	S2	627.08		627.08
2016	S1	743.75		743.75
	S2	749.58		749.58
2017	S1	749.58		749.58
	S2	749.58		749.58
2018	S1	249.86		249.86
TOTAL C.T.S.		4,266.07		4,266.07

3.- VACACIONES POR PAGAR

PERIODO		REMUN. VACAC	ASIGN. VACAC.	INDEMNIZ. VACAC.	TOTAL	VACACIONES PAGADAS	TOTAL A REINTEGRAR
2015 - 2016	12 MESES	1,200.00	75.00	1,275.00	2,550.00		2,550.00
2016 - 2017	12 MESES	1,200.00	85.00		1,285.00		1,285.00
2017 (TRUNCA)	11.9 MESES	1,200.00			1,263.58		1,263.58
TOTAL VACACIONES					5,098.58		4,266.07

4.- ASIGNACIÓN FAMILIAR

PERIODO	R.M.V	10%	MESES	DIAS	TOTAL
DEL 01/01/2015 AL 30/04/2016	750.00	67.50	16		1,080.00
DEL 01/05/2016 AL 31/12/2017	850.00	75.00	08		600.00
TOTAL ASIGNACIÓN FAMILIAR					1,680.00

4.- ESCOLARIDAD

PERIODO	MONTO	PAGOS	TOTAL
2016	400.00		400.00
2017	400.00		400.00
TOTAL C.T.S.			800.00

RESUMEN GENERAL

1.- GRATIFICACIONES POR PAGAR	6,140.00
2.- C.T.S. POR PAGAR	4,266.09
3.- VACACIONES POR PAGAR	5,098.58
4.- ASIGNACION FAMILIAR	1,680.00
5.- ESCOLARIDAD	800.00
TOTAL REINTEGRO	17,984.67

Es preciso hacer mención que para el cálculo de estos beneficios sociales, se tomó en cuenta los registros de asistencia del personal del periodo 2015-2018 (folios 99/283), los contratos administrativos de servicios suscritos con el demandante del periodo 2015-2018 (folios 284/329), las boletas de pago del demandante del periodo 2015-2018 (folios 2015/2018), asimismo, se tuvo en cuenta los medios probatorios consignados por ambas partes.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Pago de Intereses Legales, Costos del Proceso.

El cuarto párrafo del artículo 31° de la Ley N° 29497 señala que: “El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”. Habiéndose determinado la existencia de obligación económica que deberá asumir la demandada, las mismas generan intereses legales, de conformidad con el Decreto Ley N° 25920, que en su artículo 3° prescribe “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo ...”; asimismo, el cuarto párrafo del artículo 31° de la Ley N° 29497 señala que: “El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”, en tal sentido, la ley obliga al Juzgado a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales, que establece en la suma de S/ 2,000.00 soles.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 29497 y artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito Judicial del Santa, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

DECLARANDO FUNDADA la DEMANDA de folios 73/84 interpuesta por CLEMENTE ROMA MEJÍA TAPIA contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CÁCERES DEL PERÚ y PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CÁCERES DEL PERÚ sobre pago de BENEFICIOS SOCIALES, en razón a los fundamentos plasmados en la presente resolución; y en consecuencia se dispone:

- a) Que, la demandada incluya en el libro de planilla al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 06 de enero del 2015.
- b) Que la demandada pague al actor el importe de S/ 17,984.67 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 67/100 SOLES), por los conceptos de gratificaciones, CTS, vacaciones ordinarias, trancas e indemnización vacacional, asignación familiar y escolaridad; más intereses legales.

- c) Se establece los costos del proceso en la suma de S/ 2,000 soles, que la demandada deberá pagar al actor. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, cúmplase lo ordenada en el plazo de tres días.
Notifíquese.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SALA LABORAL PERMANENTE
00694-2018-0-2501-JP-LA-02**

DEMANDANTE : A
MATERIA : DESNATURALIZACION DE CONTRATO Y OTROS
DEMANDADO : B
RELATORA : X

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Chimbote, trece de junio

Del dos mil dieciocho.-

Sentencia emitida por la Sala Laboral Permanente integrada por los señores Jueces Superiores: P, Q quien interviene como ponente, y Q.

I.- ASUNTO

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la demandada B contra la sentencia contenida en la Resolución número dos de fecha 03 de mayo del 2018, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre pago de beneficios sociales; en consecuencia se dispone que la demandada incluya en el libro de planilla al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 06 de enero del 2015; y pague al actor el importe de S/ 17,984.67 (DICISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 67/100 SOLES), por los conceptos de gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones ordinarias, trancas e indemnización vacacional, asignación familiar y escolaridad; más intereses legales; fija los costos del proceso en la suma de S/ 2,000.00 soles.

II.- CONTROVERSIA RECURSAL

1. Le demandada B por su recurso de apelación solicita se revoque la venida en grado, señalando que:
 - a) El Juez no ha tenido en cuenta el artículo 8 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; que advierte la prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales o nombramiento, con lo cual la demandada no podía realizar un concurso público de méritos para contratar un personal en el puesto de chofer.
 - b) La decisión del Juzgador es contraria a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 28175, lo cual precisa que para incorporar personal al servicio público debe hacerse mediante concurso público y abierto, siendo ganador en función al mérito y a la capacidad en relación a otros postulantes, situación que no ocurre en el presente caso.

III.- FUNDAMENTOS

φ **Ámbito de pronunciamiento.**

1. El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores *in iudicando* sino también de los errores *in procedendo*, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.
2. Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp.116), alude que “El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir nuevo pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la demandada en su recurso de apelación.

φ **Identificación del problema jurídico.**

3. Tras la estimación de la pretensión de desnaturalización de la contratación de locación de servicios entre el 6.1.2015 al 30.9.2015 y la invalidez de los contratos administrativos de servicios a partir del 1.10.2015 a la fecha –con relación laboral vigente-, y la subsecuente declaración de una sola relación laboral del régimen de la actividad privada en razón de la calidad de obrero del actor –chofer- y la naturaleza permanente del mismo, y la orden de inclusión en planillas desde el 6.1.2015 y la orden de pago de asignación familiar, escolaridad y beneficios sociales –gratificaciones, vacaciones y CTS-, y costos del proceso, la demandada cuestiona bajo el argumento de que la Ley de Presupuesto prohíbe la contratación de personal y la Ley Marco del Empleo Público dispone que el ingreso de un trabajador a una entidad pública debe ser por concurso.
4. Y, bajo este contexto de las alegaciones de la demandada, la respuesta que debe darse a su apelación es un tema eminentemente jurídico, en el sentido de si le corresponde al demandante la aplicación del artículo 5 de la Ley Marco del Empleo Público.

φ **Sobre la aplicación de la Ley Marco del Empleo Público**

5. Resulta pertinente hacer mención que la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 8 establece que: “La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”; añadiendo en su artículo 37 que: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. **Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada**, reconociéndoles derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”.
6. Luego, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 06681-2013-PA/TC – LAMBAYEQUE, caso Richard Nilton Cruz Llanos, en su fundamento 3 ha señalado: “Frente a lo recientemente expuesto, este Tribunal considera oportuno pronunciarse sobre la posible aplicación a casos como el presente lo dispuesto como precedente constitucional en el Exp. N° 05057-2013-PA (caso Rosalía Huatuco), también conocido como “precedente Huatuco”. Esto es así, debido a que estamos ante un supuesto

en el que un ex trabajador estatal solicita su reposición porque, según alega, se produjo la desnaturalización del contrato civil bajo el cual venía prestando servicios para la municipalidad demandada”, para establecer en su fundamento 13; que: “En ese sentido, y sobre la base de los anotados hasta aquí, este Tribunal considera conveniente explicitar cuáles son los elementos o presupuestos fácticos que, conforme a lo establecido en el precedente Huatuco”, permiten la aplicación de la regla jurisprudencial allí contenida: (a) El caso debe referirse a la **desnaturalización de un contrato**, que puede atarse de uno **temporal** (a.1) o de **naturaleza civil** (a.2), a través del cual supuestamente se encubrió una relación laboral de carácter permanente. (b) Debe pedirse la **reposición** en una plaza que forma parte de la **carrera administrativa** (b.1), que, por ende, a aquella a la cual corresponde acceder a través de un **concurso público de méritos** (b.2), y que además se encuentre **vacante** (b.3) y **presupuestada** (b.4)”; finalmente, analizando el caso concluye: “14. En atención a estos criterios de procedibilidad tenemos que el caso puesto en consideración de este Tribunal es uno en el que se reclama la desnaturalización de un contrato de naturaleza civil, cumpliéndose así con el primer elemento (a.2) de la regla jurisprudencial expuesta. 15. Sin embargo, **el pedido del demandante se refiere a la reposición de un obrero municipal, sujeto al régimen de la actividad privada conforme al artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades**. Por tanto, no existe coincidencia entre lo solicitado y lo previsto en el presupuesto (b), esto es, que se pida la reposición en una plaza que forme parte de la carrera administrativa. 16. En consecuencia, y al no ser aplicable el “precedente Huatuco”, este Tribunal se avocará al conocimiento de otros aspectos de la presente controversia para evaluar si el recurrente fue objeto de un despido arbitrario”.

7. En este mismo sentido, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, en la Casación Laboral N° 8347-2014 – Del Santa, en su décimo segundo considerando, señala: “En atención a los numerosos casos que se vienen ventilando a nivel nacional sobre la aplicación o inaplicación del precedente constitucional N° 5057-2013-PA/TC JUNÍN expedido por el Tribunal Constitucional, este Supremo Tribunal considera..., establecer criterios jurisdiccionales de obligatorio cumplimiento por las instancias inferiores respecto a la aplicación del precedente constitucional vinculante N° 5057-2013-PA/TC JUNÍN. El cual no se aplica en los casos siguientes:c) **Cuando se trate de obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada**”.
8. Asimismo, dicha Sala Suprema, en la Casación Laboral N° 11169-2014 LA LIBERTAD, décimo sexto considerando, establece: “Esta Sala Suprema considera dejar establecido que las reglas expresadas por el Tribunal Constitucional en el precedente Constitucional Vinculante N° 05057-2013-PA/TC, están referidas a una pretensión en la que se ha discutido la desnaturalización de contratos temporales o civiles y como consecuencia de ellos se ha solicitado la **reposición** de un trabajador con vínculo laboral terminado en su puesto habitual de trabajo; es por ello que este Colegiado comparte el criterio del Tribunal Constitucional solo en la medida en que una demanda este ligada a una pretensión de reposición de un trabajador **sin vínculo laboral vigente**, en que no procederá ordenarse la reposición a su puesto de trabajo sino el pago de una indemnización; contrario sensu, cuando la discusión esté centrada en la declaración de la existencia de una contrato de trabajo a plazo indeterminado por desnaturalización de contratos temporales o civiles de un trabajador con **vínculo laboral vigente**, considera que será procedente que el órgano jurisdiccional ampare la demanda si verifica el fraude en la contratación laboral, declarando la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado sin que esta decisión conceda al trabajador el derecho a la estabilidad laboral absoluta; conclusión que en forma alguna infringiría el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, ni el precedente vinculante expedido por el

Tribunal Constitucional en el Expediente N° 050507-2013-PA/TC”; criterio que también ha sido sentado en el décimo primer considerando de la Casación Laboral N° 18032-2015 CALLAO.

9. En consecuencia, estando a que la parte demandante se ha desempeñado para la entidad demandada como Chofer – Operador de Volquete, conforme se aprecia de los contratos de folios 285 a 238, se tiene que tiene la calidad de un trabajador obrero sujeto al régimen de la actividad privada de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que, y atendiendo a los señalado precedentemente, no le corresponde la aplicación del artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, ni del precedente vinculante contenido en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC, atendiendo además que el demandante se encuentra con vínculo laboral vigente, y solicita el reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado, inclusión a su libro de planillas y pagos de beneficios sociales, debiendo por tanto, confirmarse la venida en grado.
10. Aun cuando no es materia de apelación, dada la jurisdicción plena de la instancia superior que debe velar por la observancia del principio de legalidad, advirtiéndose que el actor tiene relación laboral vigente debe desagregarse el monto de S/ 4,266.09 por concepto de CTS, la misma debe ser depositada en una cuenta de tal denominación de una institución bancaria. Por lo que el monto ordenarse a pagar es de S/ 13,718.58.

IV.- FALLO

Por estas consideraciones, el Tribunal Colegiado de la Sala Laboral Permanente, resuelve:

1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número dos de fecha 03 de mayo del 2018 que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre pago de beneficios sociales; en consecuencia, se dispone que la demandada incluya en el libro de planilla al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 06 de enero del 2015; se modifica el monto ordenado a pagar y se fija en S/ 13,718.58 Soles, por el monto ordenado a pagar y se fija en S/ 13,718.58 Soles, por los conceptos de gratificaciones, vacaciones ordinarias, trancas e indemnización vacacional, asignación familiar y escolaridad; se dispone que la demandada deposite la suma de S/ 4,266.09 por concepto de CTS en la Cuenta bancaria de esa denominación; asimismo, con los descuentos de ley de ser el caso; más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; fija los costos del proceso en la suma de S/ 2,000.00 soles, más el 5% para el Colegio de Abogados del Santa.
2. Notificándose y los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen.

Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>Se individualiza al demandado, demandante y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. Sí cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>

A	SENTENCIA		que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple
			<p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Sí cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Sí cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p><i>(Es completa)</i>. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i>. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Sí cumple</p>
			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa de las pretensiones. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Sí cumple</p>

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento

		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sí cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>
			<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Sí cumple</p>

Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. Cuestiones Previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2		6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo 9: está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

alta	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy
	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	=
	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
baja	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de la sentencias

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta									
								[5 - 6]	Mediana										
					X			[3 - 4]	Baja										
								[1 - 2]	Muy baja										
0	ns	id				2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta						50

	Motivación de los hechos				X		34	[25-32]	Alta					
	Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo 10: está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 5.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 00694-2018-0-2501-JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto

de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, mayo del 2021.-----

Omar Richard Ramirez Camones

DNI 47643020

Código N° 0106172177